

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA**

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General según Resolución No. 06 del 16 de Junio de 2016, acta de posesión No. 47 de fecha 14 de Junio de 2016 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 029 del 28 de Junio de 2016, obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con NIT. 900.948.953-8, en adelante la **AGENCIA** y **JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.735.061, quien obra en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Director de Acceso a Tierras y la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras. 2. Que de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Acceso a Tierras y la Jefe de la Oficina Jurídica de la **AGENCIA** y el estudio previo relacionado en el considerando anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria General hace constar mediante el presente documento que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, sin haber sido necesario obtener previamente varias ofertas. 3. Que en los estudios previos para la presente contratación, el Director de Acceso a Tierras y la Jefe de la Oficina Jurídica, justificaron la necesidad y conveniencia de la presente contratación, así: *"Que la tierra tiene gran importancia cultural, social y jurídica constituyéndose en un instrumento importante en el desarrollo de las sociedades especialmente de la población más vulnerable del territorio nacional como es la población rural, los indígenas y los afrodescendientes. El acceso a la tierra es, por tanto, un elemento fundamental en el poder de decisión a nivel familiar, comunitario y nacional. Que de tal forma que "El bienestar de las comunidades rurales debe ser uno de los enfoques fundamentales de la política pública, mediante estrategias como el desarrollo rural integral que busquen corregir los desequilibrios regionales en la provisión de bienes públicos y servicios sociales, promover la igualdad de oportunidades para los pobladores rurales y el aumento significativo de la competitividad sectorial sobre la base de la agricultura familiar como principal fuente de ingresos en las áreas rurales, especialmente en territorios con alto riesgo de conflictividad social y económica."* Que por lo anterior el Plan de Desarrollo para la vigencia 2014 de 2018, contenido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015,² en su artículo 3º establece los "pilares del Plan de Desarrollo" y en el artículo 4º señala la "Estrategias transversales y regionales" "Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales" encontrándose dentro de esas estrategias "(...) 3. Transformación del campo" Que todo lo relacionado con la transformación del campo es desarrollado en los artículos 100 a 107 del citado Plan de Desarrollo, en efecto el artículo 100 de la Ley 1753 de 2015 dispone "Mecanismos de intervención integral en territorios rurales. El Gobierno nacional establecerá los Mecanismos de Intervención Integral en Territorios Rurales y las zonas en las cuales estos serán implementados. Dichos mecanismos contendrán los lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, que deberán contener como mínimo intervenciones en los siguientes aspectos: a)

¹ Departamento Nacional de Planeación, Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018, Todos por Un Nuevo País, versión para el Congreso, página 46

² por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA**

Ordenamiento social y productivo de las tierras rurales. b) Adecuación de tierras e infraestructura de riego. e) Habitabilidad rural. d) Infraestructura productiva y de comercialización. e) Proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral. Las entidades que por sus funciones desarrollen labores en los territorios rurales y con la población rural, articularán sus intervenciones priorizando sus inversiones en las zonas de intervención integral. Que es por ello que dentro de las prioridades del sector Agrario Colombiano, el Gobierno Nacional estableció la necesidad de efectuar un ajuste institucional integral, que permita atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad, creando con tal finalidad la Agencia Nacional de Tierras, asignándole como objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Que mediante Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Tierras "como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.", constituyéndose por lo tanto en una de las entidades públicas llamadas a desarrollar estos "Mecanismos de intervención integral en territorios rurales". Que así mismo el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, estableció que la ANT como "máxima autoridad de las tierras de la Nación tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación" Que de acuerdo al artículo 37 del Decreto 2363 de 2015 y en concordancia con el Decreto 419 de 2016, se estableció una planta de personal para poder ejecutar y llevar acabo las acciones para el cumplimiento de su fin misión de manera eficiente. Que el artículo 6° del decreto 2363 de 2015, estableció la estructura organizacional de la Agencia así:

1. CONSEJO DIRECTIVO.
2. DIRECTOR GENERAL
 - 2.1. Oficina de Planeación.
 - 2.2. Oficina Jurídica.
 - 2.3. Oficina Control Interno. Oficina Inspector de la Gestión de Tierras.
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL PROPIEDAD.
 - 3.1. Subdirección de Planeación Operativa
 - 3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS.
 - 4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.
 - 4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.
 - 5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
 - 5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
 - 5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.
 - 6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL
8. SECRETARIA GENERAL.
 - 8.1. Subdirección de Talento Humano.
 - 8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA

9.1. Comisión de Personal

9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Que a su vez el artículo 22 del Decreto 2363 de 2015 establece como funciones de la Dirección de Acceso a Tierras las siguientes:

1. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, los criterios y lineamientos para adelantar los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del subsidio integral de reforma agraria, la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria.
2. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos para la administración de los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y de las tierras baldías de la Nación, desarrollo o ejecución de los procedimientos administrativos de transferencias de tierras baldías, celebración de contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, adjudicación de baldíos a entidades de derecho público, constitución de reservas de baldíos, seguimiento a los procesos de dotación de tierras y al cumplimiento de las limitaciones derivadas de las adjudicaciones.
3. Impartir directrices a las Unidades de Gestión Territorial en la ejecución de las funciones de competencia de la Dirección y de sus dependencias.
4. Analizar y suministrar la información necesaria a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, relacionada con la caracterización de los potenciales beneficiarios de los programas de acceso a tierras y los predios baldíos identificados a los que se les hubiera practicado el procedimiento de que trata el Capítulo 15 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y las normas que lo modifiquen o complementen.
5. Aprobar las rutas jurídicas necesarias para generar acceso a tierras conforme a la caracterización realizada en el marco del barrido predial.
6. Administrar los bienes inmuebles extintos que fueron asignados definitivamente al INCODER por el Consejo Nacional de Estupefacientes con el objeto de implementar programas para el acceso a tierra a favor de sujetos de reforma agraria.
7. Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales sobre los cuales recaiga la acción de extinción de dominio administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el crimen organizado, FRISCO para destinarlos a los programas de generación de acceso a tierras, de acuerdo al inciso 2 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Para la asignación definitiva se deberán seguir los lineamientos establecidos por el Comité de que tratan los artículos 2.5.5.5.4 y 2.5.5.11.3 del decreto 2136 de 2015, una vez aprobada la asignación definitiva será la Agencia Nacional de Tierras la titular de la misma.
8. Adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras.
9. Resolver en segunda instancia los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las dependencias a su cargo, en materia de acceso y administración de tierras.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA

10. Adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del Director de la Agencia.
11. Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF-y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas.
12. Proponer la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y de desarrollo empresarial para aprobación del Consejo Directivo.
13. Hacer seguimiento a la ejecución de los procedimientos administrativos para la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial.
14. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.

Que de igual forma los artículos 23, 24 y 25 del citado Decreto 2363 de 2015 señalan las funciones de las Subdirecciones que conforman la Dirección de Acceso a Tierras de la siguiente forma:

Artículo 23°. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas. Son funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, las siguientes:

1. Hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del subsidio integral de reforma agraria, la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria que se adelanten en la zonas de barrido predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Validar la información suministrada por las unidades de gestión territorial relacionadas con los potenciales beneficiarios de programas de acceso a tierra, con el fin de ser utilizada como insumo para elaborar los planes de ordenamiento social de la propiedad.
3. Analizar y proponer las rutas jurídicas para dotar de tierras a los potenciales beneficiarios de éstas, identificadas en el proceso de barrido predial.
4. Asesorar y emitir conceptos técnicos en los temas de competencia de la Subdirección.
5. Resolver en primera instancia, los procedimientos de acceso a tierras que se adelanten en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. Resolver en segunda instancia, los recursos que se formulen en contra de las decisiones que tomen las Unidades de Gestión Territorial en los temas de competencia de la Subdirección.
7. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 24°. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión. Son funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, las siguientes:

1. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación de baldíos, adjudicación de fiscales patrimoniales y adjudicación de bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
2. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA

- patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*
3. *Remitir a la Dirección de Acceso a Tierras, los expedientes de titulación de baldíos iniciados por demanda que se encuentren en zonas que posteriormente sean focalizadas para intervenciones por barrido por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural.*
 4. *Solicitar a la Dirección Asuntos Étnicos, dentro de los procedimientos de titulación de baldíos, la certificación sobre la existencia solicitudes de titulación colectiva en favor de comunidades étnicas de conformidad con Parágrafo 2 del artículo 2.1 10.5.3 del Decreto 1071 de 15, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*
 5. *Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.*

Artículo 25°. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes:

1. *Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.*
2. *Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, por delegación del Director de la Agencia.*
3. *Adjudicar los baldíos a las entidades de derecho público de conformidad con la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.*
4. *Proponer la delimitación y constitución de reservas especiales de baldíos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, para aprobación del Consejo Directivo de la Agencia.*
5. *Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación.*
6. *Adelantar y decidir los procedimientos de constitución de reglamentos de sabanas y playones comunales, de conformidad con los lineamientos y criterios adoptados por la Agencia.*
7. *Proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.*
8. *Adelantar los estudios técnicos para determinar los criterios metodológicos de cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF-.*
9. *Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares -UAF-.*
10. *Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.*

Que por lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras y sus dependencias de la Agencia Nacional de Tierras tienen una actividad primordial dentro del engranaje del estado y la finalidad de permitir a la población, especialmente la más vulnerable, el acceso a tierras, toda vez que corresponde a esta dependencia desarrollar las políticas estatales tendientes a lograr el citado acceso a la tierra y administración de bienes fiscales y baldíos de la Nación y todo lo inherente a tal fin. Que para el cumplimiento y desarrollo de esa función se requiere contar con una estructura jurídica sólida en cuanto a normatividad, asesoría y apoyo jurídico en general siendo necesario en consecuencia que la Dirección de Acceso a Tierra trabaje en concurso con la Oficina Jurídica de la ANT, como área encargada de apoyar la gestión de las dependencias misionales. Que en efecto, los numerales 1 y 2 del transcrito artículo 22 del Decreto 2363 de 2015 establece

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA**

esa coordinación y apoyo jurídico que debe cumplir la Oficina Jurídica de la ANT y la Dirección de Acceso a Tierras al preceptuar:

1. *Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, los criterios y lineamientos para adelantar los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del subsidio integral de reforma agraria, la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria.*
2. *Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos para la administración de los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y de las tierras baldías de la Nación, desarrollo o ejecución de los procedimientos administrativos de transferencias de tierras baldías, celebración de contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, adjudicación de baldíos a entidades de derecho público, constitución de reservas de baldíos, seguimiento a los procesos de dotación de tierras y al cumplimiento de las limitaciones derivadas de las adjudicaciones.*

Que lo anterior, por cuanto corresponde a la Oficina Jurídica, como área de apoyo transversal a las diferentes dependencias de la Agencia colaborar en el cumplimiento de las funciones de las áreas misionales. Que el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015 establece como funciones de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras las siguientes:

1. *Asesorar al Director General de la Agencia y a las demás dependencias de la entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.*
2. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia.*
3. *Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la Agencia Nacional de Tierras para defender sus intereses.*
4. *Ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.*
5. *Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la entidad, que no correspondan a otras dependencias.*
6. *Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.*
7. *Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la entidad.*
8. *Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la Agencia y por las diferentes dependencias de la entidad.*
9. *Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Agencia Nacional de Tierras.*
10. *Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Tierras.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 093
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA**

11. *Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad.*
12. *Adelantar o coordinar con otras entidades, según sea el caso, los procesos de expropiación de predios, mejoras y servidumbres de propiedad rural privada o pública, cuando se requieran para el cumplimiento de la política de acceso a tierras.*
13. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.*
14. *Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan."*

Que por lo antes mencionado se requiere contar con un área jurídica competente para dar apoyo a todas las funciones de la Agencia y dar oportuna y adecuada respuesta a los requerimientos de orden jurídico, que surgen hoy día con el gran dinamismo de la política agraria colombiana. Que por lo anterior, con el fin de prestar un apoyo oportuno y eficaz al desarrollo de las funciones a cargo de la ANT, entre ellas las asignadas a la Dirección de Acceso a Tierras y sus dependencias, en cuanto a asesorías, apoyo normativo y acciones jurídicas adecuadas a las necesidades de la misma, se hace necesario que la Oficina Jurídica cuente con personal altamente calificado y con experiencia puntual en los asuntos a cargo de estas áreas, entre las que se destacan: los conceptos jurídicos necesarios para la implementación de la política de acceso a tierras y administración de bienes fiscales y patrimoniales de la ANT y de las tierras baldías de la Nación, ejerciendo la defensa en acciones constitucionales que tengan su origen en el acceso a tierras y los bienes baldíos de la Nación y presentando ante los Jueces las que correspondan; efectuando la representación judicial y extrajudicial en los procesos que sea parte o interesada la entidad; coordinando y tramitando los recursos y revocatorias directas que no se encuentren asignadas a otras dependencias, entre otras actuaciones, prescritas y necesarias para un adecuado ejercicio de la función administrativa y la gestión jurídica de la entidad y particularmente en desarrollo de las políticas de acceso a la tierra establecidas por el Gobierno Nacional. Que para el desarrollo de las anteriores actividades descritas se hace necesario contar con el recurso humano adecuado conformado por varios profesionales en derecho con diversos conocimientos específicos. Que en la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras no existe recurso humano suficiente para atender las actividades antes descritas, tal como lo certifica la Secretaria General de la Entidad. Que sin embargo, dado que la Agencia Nacional de Tierras no cuenta con personal de planta suficiente, tal como lo certifica la Secretaría General de esta Agencia, se hace necesario realizar una contratación de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el perfil, objeto, obligaciones y demás aspectos que se señalan en el presente estudio previo. Que en consecuencia de todo lo anterior, para la satisfacción de la necesidad identificada se requiere de la contratación de un profesional que brinde apoyo a la gestión, con experiencia e idoneidad. 4. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 2015, la Secretaria General expidió la respectiva certificación de insuficiencia de personal, de conformidad con la norma mencionada. 5. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales, brindando apoyo jurídico a la Dirección de Acceso a Tierras y sus dependencias en coordinación con la Oficina Jurídica de la Entidad en los diferentes temas de acuerdo a las competencias asignadas en el Decreto 2363 de 2015. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIR O
HORTÚA VILLALBA**

sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. 4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, ésta es de propiedad de la Agencia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 6. Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información y demás, aprobados por la Entidad. 7. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Agencia, a través del supervisor del contrato. 9. Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto. 10. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015). 11. Practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo a la Agencia Nacional de Tierras, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. 12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Agencia Nacional de Tierras. 13. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato. 14. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 15. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto del contrato le imparta la Agencia Nacional de Tierras, a través del Supervisor y/o del Director de Acceso a Tierras. 16. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. 17. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y el Director de Acceso a Tierras, de manera verbal o escrita, relacionadas con el objeto contractual y que se requieran para el cumplimiento del mismo. B. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar apoyo en la elaboración y sustanciación de los proyectos de decisión de los recursos de reposición, apelación y/o súplica dentro de las actuaciones administrativas que se encuentren en trámite en virtud del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sean de competencia de la Oficina Jurídica y de la Dirección de Acceso a Tierras. 2. Prestar apoyo en el trámite y sustanciación de los proyectos de decisión dentro de las solicitudes de revocatoria directa que presenten los interesados contra los actos administrativos particulares o generales que se encuentren en trámite en virtud del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de competencia de la Oficina Jurídica y de la Dirección de Acceso a Tierras. 3. Implementar un sistema de información a través del cual se pueda registrar y actualizar los procesos relacionados con los recursos dentro de las actuaciones administrativas y de revocatorias directas, retroalimentarlo y mantenerlo actualizado. 4. Atender los requerimientos sobre la naturaleza del predio solicitado en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio. 5. Informar a los peticionarios interesados acerca del estado de los inmuebles sobre los que se adelanten procesos de pertenencia especiales y ordinarios. 6. Dar respuesta a los requerimientos de información derivados de la Ley 1561 de 2012, respecto de los procesos donde se pretenda el otorgamiento de la propiedad al poseedor material de bienes rurales de pequeña entidad económica y el saneamiento de la falsa tradición. 7. Responder las solicitudes del demandante sobre el predio reclamado en el marco de la Ley 1561 de 2012. 8. Elaborar los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIR O
HORTÚA VILLALBA**

informes que se requieran a cargo de la Oficina Jurídica con relación a los procesos de pertenencia. 9. De ser necesario deberá desplazarse a otras ciudades y/o municipios para apoyar los diferentes procesos de la entidad. 10. Cumplir con las actividades asignadas por el Supervisor del contrato para el logro del objeto Contractual, garantizando la adecuada prestación del servicio contratado, y en general lo estipulado en el documento "Estudios Previos". 11. Brindar apoyo en la atención, trámite, compilación de información necesaria y elaboración de respuestas a: correspondencia, derechos de petición que sean presentados ante la Agencia Nacional de Tierras; requerimientos elevados por los entes de control o autoridades administrativas y judiciales; requerimiento de las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Tierras que sean elevados a la Dirección de Acceso a Tierras o a sus dependencias. 12. Brindar apoyo en la elaboración o revisión de proyectos normativos o normas o actos administrativos vigentes, relacionados con el objeto del contrato. 13. Presentar informes de las actividades desarrolladas durante la ejecución y desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de los informes adicionales que le sean solicitados por el Supervisor. 14. Brindar apoyo en los procesos de seguimiento, revisión técnica y participación en los comités técnicos para la efectiva implementación de los contratos y convenios que fortalezcan la gestión relacionada con las materias objeto de este contrato y cuya supervisión se encuentre en cabeza de funcionarios de la Dirección de Acceso a Tierras o de sus dependencias. 15. Asistir y participar en representación de la Dirección de Acceso a Tierras y de sus dependencias, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, sobre asuntos relacionados con el objeto del contrato, cuando sea convocado o delegado, de lo cual dará previo aviso al supervisor del contrato. 16. Demás actividades y responsabilidades que determine el Ministerio y/o supervisor del contrato siempre y cuando guarden relación con el objeto contractual. **TERCERA.- INFORMES:** El contratista se obliga a presentar para cada pago un informe parcial mensual que contengan las actividades realizadas por cada mes de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último informe deberá ser presentado, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión del cierre de la vigencia fiscal 2016. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin. **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será veintiún (21) días y cuatro (4) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2016, contado a partir de la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal, previo perfeccionamiento del mismo. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **DEICESIES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.450.000)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** LA AGENCIA pagará a la CONTRATISTA así: A) Un primer pago por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.450.000)** y B) cuatro (4) mensualidades vencidas, cada una por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00)** Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, o proporcional al tiempo ejecutado.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIR O
HORTÚA VILLALBA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos se requiere la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de los siguientes documentos: 1) Informe de actividades. 2) Certificación de recibo a satisfacción de los informes pactados, suscrito por el supervisor del contrato. 3) Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. 4) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 5). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago el contratista deberá estar al día en la entrega de los elementos de los cuales dispuso para el cumplimiento del objeto contractual, ante la dependencia competente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Presentar para el último pago los informes de legalización de los desplazamientos efectuados en el desarrollo del objeto contractual, si a ello hubo lugar. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. **PARÁGRAFO QUINTO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de requerir desplazamiento del contratista a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos en los porcentajes establecidos por la AGENCIA, conforme los procedimientos establecidos por la entidad. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por la AGENCIA al CONTRATISTA en la cuenta de ahorros No. 24029437779 del Banco Caja social. **OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3116 del 26 de julio de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Grupo de Presupuesto procederá a liberar la diferencia entre el valor del certificado de Disponibilidad y el valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato. **NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del Director de Acceso a Tierras y la Jefe de la Oficina Jurídica de la AGENCIA o de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la AGENCIA. El Supervisor deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista, se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 2.2.4.2.2.6° del Decreto 1072 de 2015. 2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. 4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. 6. En caso de que se requiera,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIR O
HORTÚA VILLALBA**

proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. 7. Verificar que el (la) CONTRATISTA se haya practicado el examen preocupacional de que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (de conformidad con la obligación indicada en el numeral 11, literal A, de la cláusula segunda del presente contrato), así como remitir la constancia de lo anterior para su archivo en el expediente contractual. 8. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. 9. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **DÉCIMA.- GARANTÍA:** Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Agencia, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Agencia de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y EL (LA) CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a la AGENCIA, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL (LA) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la AGENCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Agencia está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la AGENCIA de la misma y solicitar su consentimiento. **DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice el contratista en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios se entienden transferidos por el Contratista a la AGENCIA. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO
HORTÚA VILLALBA**

terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la AGENCIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA, La AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la AGENCIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con la AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIR O
HORTÚA VILLALBA**

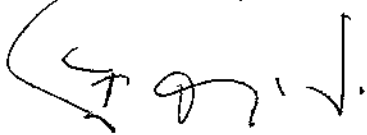
PARAGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a la AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por la AGENCIA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prórroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la AGENCIA. EL (LA) CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y segunda del presente Contrato. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la AGENCIA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGÉSIMA TERCERA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. **VIGÉSIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL (LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la AGENCIA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente de la AGENCIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA QUINTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de la AGENCIA conforme a las causales establecidas en la ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEXTA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la AGENCIA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 095
DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo y análisis de sector. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3). Propuesta del **CONTRATISTA** y documentos pertinentes. 4) Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Secretaria General de la AGENCIA. 5) La certificación sobre idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**, expedida por el Director de Acceso a Tierras de la AGENCIA. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la AGENCIA y EL (LA) **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA:** Conforme con lo dispuesto el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten. **TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales con la entidad a la cual le va a prestar los servicios profesionales. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los servicios serán prestados en la ciudad de Bogotá, D.C. y en las ciudades a donde tenga que desplazarse para cumplir con la ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **TRIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** La AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. EL (LA) **CONTRATISTA** en el correo electrónico jairohv.pre@gmail.com y en la siguiente dirección: Calle 5 No. 23-44 apto 301 Mandalay, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

LA AGENCIA,



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaría General

EL CONTRATISTA,



JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA

10 AGO 2016